

tro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1959, que concedió a «Duphar, S. A.», la marca número 341.599, «Geri-Fral», para distinguir productos de la clase 40: cuya resolución declaramos ajustada a Derecho, firme y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Vasenol-Werke Dr. Arthur Kopp K. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.247, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Vasenol-Werke Dr. Arthur Kopp K. G.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 9 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Vasenol-Werke Dr. Kopp K. G.», contra resolución del Ministerio de Industria de 23 de diciembre de 1957 y denegación por silencio administrativo del recurso extraordinario de revisión que contra ella se interpuso por dicha entidad recurrente, debemos declarar y declaramos sin efectos aquella resolución, por ser contraria a Derecho, en cuanto concedió el registro de la marca «Fe-Sanol» al número 315.928 para productos de la clase 40, cuya inscripción se declara nula; sin hacer expresa imposición en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica» contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.524, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1958, se ha dictado con fecha 19 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1958, sobre concesión de la marca internacional 199.094, denominada «Tonobesán», debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser dictada con arreglo a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Phoscao», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.028, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Phoscao», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1960, se ha dictado con fecha 11 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Phoscao, S. L.», contra resolución del Ministerio de Industria de 12 de marzo de 1960, que concedió a favor de «Chocolates Torras, S. L.», la marca número 347.144, denominada «Torcao», para distinguir cereales, harinas, almidón; para usos alimenticios, arroz, avena, cebada, centeno, féculas, gluten, gofio; gramíneas, legumbres secas, maíz, malta, lúpulo, pan, pastas alimenticias, levaduras, productos de molinería, productos sustitutos de harinas y levaduras, sémolas, tapiocas y torraos, todos comprendidos en la clase quinta del nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos no es conforme a Derecho y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como la marca que la misma otorgó, ordenando su cancelación en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Industrial; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «E. I. Du Pont de Nemours and Company», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.272, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «E. I. Du Pont de Nemours and Com-

pany», recurrente, y la Administración General del Estado demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 4 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma norteamericana «E. I. Du Pont de Nemours and Company», contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 7 de abril de 1960, que concedió a «Heredera de Manuel López, S. A.», la marca número 353.169, denominada «Dacot», para distinguir tejidos de todas clases, a excepción de los de sisal, cáñamo, esparto, metálicos y para techados, comprendidos en la clase 42 del nomenclátor oficial, declarando que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho, y como tal, válido y subsistente, y absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «José Pamiás, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de tintes, estampados y acabados de seda en San Celoni (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «José Pamiás, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de tintes, estampados y acabados de seda, en San Celoni (Barcelona), comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «José Pamiás, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Antonio Casas Segues para ampliar su industria de fabricación de emborrados textiles en Tarrasa (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Casas Segues en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de emborrados textiles, en Tarrasa (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Casas Segues para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Hermenegildo Martínez Domínguez la ampliación de su industria de imprenta en Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Hermenegildo Martínez Domínguez, en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de imprenta en Logroño, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Hermenegildo Martínez Domínguez para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben